



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-0638-2024

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las trece horas con cincuenta minutos, del día once de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 del Decreto Ejecutivo 25270-H, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX publicado en el Alcance No.172 a la Gaceta No.153 del 12 de agosto de 2022, se modificaron los derechos arancelarios a la importación (DAI) del arroz, aplicándose un arancel de 3.5% al arroz en granza del inciso arancelario 1006.10.90.00 y un 4% al arroz pilado del inciso arancelario 1006.30.90.00, sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley No.6946 del 13 de enero de 1984.
3. Que dicha modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con base en ello se hicieron los ajustes en el Sistema Tica, según el siguiente detalle:

Inciso Arancelario	Descripción	DAI %
1006.10.90.00.10	---Dentro de contingente de Estados Unidos	3.5%
1006.10.90.00.90	--- Los demás	3.5%
1006.30.90.00.12	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	4%
1006.30.90.00.19	---- Los demás	4%
1006.30.90.00.94	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	4%
1006.30.90.00.99	---- Los demás	4%

4. Que según resolución No. 2024002127 de las cero horas con cuatro minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resuelve:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-0638-2024

*“...Se ACOGE la medida cautelar solicitada por los señores Róger Leiva Martínez, Mario Valverde Mora, Ólger Chamorro Santamaría, Wilfredo Angulo Duarte, Adolfo Valverde Sánchez, Alberto Alfaro Fernández, Eduardo Alberto Marín Cordero y Nelson Calderón Alfaro y se ordena la suspensión de los efectos del Decreto Ejecutivo N° 43642 “Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación de Arroz en Granza y Pilado”...” (El resaltado no es del original).*

5. Que con resolución No. 2024002127BIS de las once horas con treinta y cuatro minutos del nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda dispone:

*“...Se declara **sin lugar** la solicitud de aclaración y/o adición de la resolución número aclaración de la sentencia **No.2024002127**, de las cero horas cuatro minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro, por ambas partes. Se declara **sin lugar** el recurso de revocatoria con incidente de nulidad absoluta. Se remiten los autos la **Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda**, para que se resuelva lo que en derecho corresponde sobre dicha apelación...” (El resaltado es del original)*

6. Que mediante oficio No. DPB-OFI-2578-2024 del 10 de abril de 2024, la señora Daniela Díaz Benach, en su condición de abogada de la Procuraduría General de la República, informa al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, de lo resuelto por dicho Tribunal (Resolución 20242127 BIS) y a su vez aclara que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No.2024-2127 del 02 de abril de 2024, tiene efecto devolutivo tal y como lo dispuso expresamente el por tanto de esa resolución.
7. Que con oficio No. DM-COR-CAE-0235-2024 del 10 de abril de 2024, notificado el 11 de abril de 2024 a las 12:34 p.m., el señor Manuel Tovar Rivera, en su condición de Ministro de Comercio Exterior, comunica a esta Dirección General de Aduanas, la procedencia de modificar, por el plazo que dicha medida cautelar se mantenga vigente, los Derechos Arancelarios a la importación (DAI), para los



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-0638-2024

incisos arancelarios 1006.10.90.00 y 1006.30.90.00. Lo anterior sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley No.6946 del 13 de enero de 1984.

8. Que en acatamiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, procede modificar los derechos arancelarios a la importación del arroz en granza y pilado, aplicando a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del arroz el porcentaje del arancel que se encontraba en vigor antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, los numerales 126, 156, 157 y demás concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley N° 8508, publicada en el Alcance 38 a La Gaceta 120 del 22 de junio de 2006, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, y de conformidad con lo establecido en la resolución No. 2024002127 de las cero horas con cuatro minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, **EL SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS COMUNICA:**

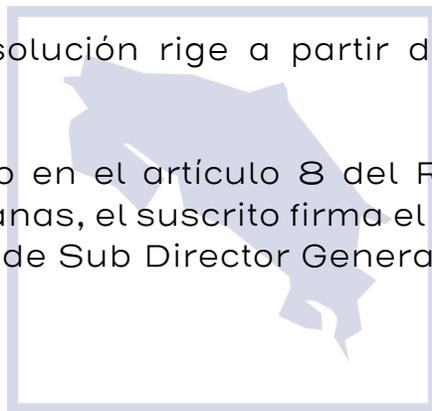
1. Se suspenden los efectos del Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX publicado en el Alcance No.172 a la Gaceta No.153 del 12 de agosto de 2022, hasta tanto se mantenga vigente la medida cautelar.
2. Se modifica y aplica nuevamente un arancel de 35% al arroz en granza del inciso arancelario 1006.10.90.00 y al arroz pilado del inciso arancelario 1006.30.90.00, ambos con sus respectivas aperturas a nivel nacional, sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley No.6946 del 13 de enero de 1984. de acuerdo con el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-0638-2024

Inciso Arancelario	Descripción	DAI %
1006.10.90.00.10	---Dentro de contingente de Estados Unidos	35%
1006.10.90.00.90	--- Los demás	35%
1006.30.90.00.12	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	35%
1006.30.90.00.19	---- Los demás	35%
1006.30.90.00.94	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	35%
1006.30.90.00.99	---- Los demás	35%

- Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.
- La presente resolución rige a partir de hoy 11 de abril de 2024.
- Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Sub Director General de Aduanas”



Cristian Montiel Torres  
Sub Director General de Aduanas

<b>Elaborado por:</b> Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	<b>Revisado por:</b> Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	<b>Aprobado por:</b> Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica